

de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020 se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, específicamente en su Art. 14° prescribe Colaboración en la prestación de servicios de salud "Durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dispóngase que, los colegios profesionales, en coordinación con el Ministerio de Salud, realizarán las acciones inmediatas que resulten pertinentes para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la profesión por parte de extranjeros. El Ministerio de Salud podrá emitir disposiciones complementarias para la mejor implementación del presente artículo", sin que se haya puesto como requisito para ejercer un cargo en la Administración Pública el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, estableciéndose en su Art. 27° medidas extraordinarias en materia de personal del sector público, específicamente en el numeral 27.2 En materia de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, se establece lo siguiente:

a) Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

b) Todas las afectaciones de créditos presupuestarios vinculados a la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral deben realizarse con cargo a la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

c) Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al literal a) del presente numeral tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). 27.3 La implementación de los numerales precedentes se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego.

Que, para poder hacer frente a la pandemia causado por el Coronavirus 19 se hace necesario y de suma urgencia dar un marco legal a nivel regional, que autorice la Contratación Directa sin Concurso Público de Médicos Peruanos y Extranjeros con idénticos e iguales derechos durante el Periodo de Emergencia Sanitaria dispuesto a Nivel Nacional, dentro del marco legal dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA como medidas excepcionales de prevención y control del COVID-19, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 026-2020 y la Ley N° 26842 antes mencionados, dentro del estado de necesidad pública y por el estado de emergencia, exceptuándose lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 23330 específicamente y solamente en lo establecido para el Servicio Rural y Urbano Marginal

de Salud (SERUMS) como requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con la Ordenanza Regional N°005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias, con dispensa de dictamen de comisión; y, con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional,

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, la Contratación Directa sin Concurso Público de Méritos a Médicos Peruanos y Extranjeros durante el Periodo de Emergencia Sanitaria dispuesto a Nivel Nacional, bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23330, solamente como requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), dentro del marco legal dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA como medidas excepcionales de prevención y control del coronavirus (COVID-19), Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, la Ley N° 26842 Ley General de Salud y Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, y por estado de necesidad pública y estado de emergencia.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", debiéndose incorporar como una actividad dentro del Plan de Acción Regional, para lo cual se encarga a la Gerencia General Regional su cumplimiento, debiendo realizar las coordinaciones con el Colegio Médico del Perú, Filial La Libertad, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- Encargar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad se sirva disponer la notificación de la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Salud (MINSA), y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionallibertad.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación

En Trujillo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

1885841-3

Disponen implementación del Piloto en el Trámite del Expediente Administrativo Electrónico Presencial, como tramite paralelo administrativo en la Sede del Gobierno Regional La Libertad y medidas complementarias para prevenir contagio en la manipulación documentaria por el COVID-19

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2020-GR-LL/CR**

“ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO EN EL TRAMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ELECTRONICO PRESENCIAL COMO TRAMITE PARALELO ADMINISTRATIVO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO EN LA MANIPULACION DOCUMENTARIA POR EL COVID-19”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional siguiente:

En Sesión Ordinaria Virtual continuada de fechas 15, 20 y 21 de abril de 2020, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 023-2020-GRLL-RYLP, suscrito por el Consejero Regional por la Provincia de Trujillo, Dr. Raúl Yvan Lozano Peralta, que contiene el Proyecto de Ordenanza Regional sometido a debate con dispensa de los informes técnicos y legales y del Dictamen de Comisión respectivo, por tratarse de una cuestión de puro derecho, relativo a “Disponer la implementación del piloto en el trámite del expediente administrativo electrónico presencial como tramite paralelo administrativo en la sede del gobierno regional La Libertad y medidas complementarias para prevenir el contagio en la manipulación documentaria por el covid-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad como segundo nivel de gobierno, recepciona, tramita y resuelve expedientes administrativos, bajo el marco legal de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la precitada norma legal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en sus artículos 117° y siguientes, establece disposiciones referidas a la recepción documental, al registro de ingresos de escritos y salida de comunicaciones, y en general, disposiciones que debe seguir cada unidad general de recepción documental, así como las observaciones a la documentación recibida, presentación de expedientes e intangibilidad del expediente;

Que, los expedientes administrativos ingresados por mesa de partes del Gobierno Regional de La Libertad se

tramitan de manera impresa, normalmente en papel bond con formato A 4 por parte de los administrados.

Que, según reporte de la National Geographic (https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/este-es-tiempo-que-dura-coronavirus-diversas-superficies_15337/), respecto al tiempo que permanece el coronavirus en diversas superficies, Científicos de EE. UU. han analizado cuánto permanece el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 en varios materiales de uso común. En los aerosoles del aire son estables hasta tres horas, cuatro horas en el cobre, un día entero en el cartón y hasta dos o tres días en el plástico y el acero inoxidable, de lo que se colige que puede darse la transmisión del virus hasta por 24 horas en superficies de papel;

Que, teniendo el Gobierno Regional de La Libertad la competencia compartida en Salud Pública, tal como lo establece el Art. 36° de la Ley N° 27783 Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, concordante con el inc. b) del numeral 2 del Art. 10° y el Art. 49° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es pertinente que se adopten medidas complementarias que eviten la propagación del COVID-19, estableciendo un piloto en la Tramitación del Expediente Administrativo Electrónico Presencial en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, la presente Ordenanza Regional se enmarca en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, mediante el cual se declara al Estado peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, que concuerda con el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónica 2013-2017, se propende “Fortalecer el gobierno electrónico en las entidades de la Administración Pública, garantizando su interoperabilidad y el intercambio de datos espaciales con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios brindados por las entidades del Estado para la sociedad, fomentando su desarrollo”;

Que, así mismo mediante Decreto Legislativo N° 1442 se dispone en sus artículos 1° y 2° el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno. Teniendo como ámbito de aplicación toda entidad que forma parte de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sus regulaciones también alcanzan a las personas jurídicas o naturales que, por mandato legal, encargo o relación contractual ejercen potestades administrativas, y por tanto su accionar se encuentra sujeto a normas de derecho público, en los términos dispuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa del Dictamen de Comisión y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; el Pleno del Consejo Regional;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DISPONER, la implementación del Piloto en el Trámite del Expediente Administrativo Electrónico Presencial, como tramite paralelo administrativo en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad y medidas complementarias para prevenir

el contagio en la manipulación documentaria por el COVID-19.

Artículo Segundo.- La documentación externa recepcionada por el personal de la Mesa de Partes Presencial deberá ser registrada en el Sistema de Gestión Documental (SIGGEDO), así como digitalizada íntegramente teniendo la obligación de escanear el documento y sus respectivos anexos se adjuntan (con excepción de los expedientes técnicos de obras realizado por consultores y las Liquidaciones de Obras presentados por los contratistas), teniendo como constancia de recepción externa para el administrado, la copia del documento escrito y el sello de recepción con nombre de la entidad receptora, número de expediente, unidad orgánica destinataria, fecha, hora, número de folios y nombre de la persona que recibe en la Mesa de Partes, el cual es adherido al documento que se entrega al administrado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, que la Gerencia General Regional disponga:

a) Que la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial bajo el marco de la presente ordenanza regional, elabore la norma regional sobre los "Lineamientos y Disposiciones que regulan el Trámite Documentario en la Gestión Documental en el Gobierno Regional de La Libertad", la que será aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional, que servirá de base para el Teletrabajo o Trabajo Remoto, en un plazo que no excederá el 08 de mayo del 2020.

b) Que, la Gerencia Regional de Administración dote de los equipos electrónicos necesarios para la digitalización documentaria y que la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, implemente las medidas necesarias para garantizar la intangibilidad de los documentos en formato digital o electrónico que se encuentran registrados, debiendo implementar un plan de respaldo o de salvaguarda de la información digital, con la finalidad de contar con un respaldo periódico de los documentos electrónicos almacenados en el servidor central.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debiéndose incorporar como una actividad dentro del Plan de Acción Regional contra el COVID-19, para lo cual se encarga a la Gerencia General Regional su cumplimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional se sirva disponer la notificación de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación

En Trujillo, a los veintidós días del mes de Abril del año Dos Mil Veinte.

GRECO QUIROZ DÍAZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

1885841-2

Apruebandeclarar de relevancia la Iniciativa Privada Proyecto en Activos denominada "Gran Complejo Agroalimentario de La Libertad"

ACUERDO REGIONAL
N° 090-2020-GRLL/CR

Trujillo, 7 de setiembre del 2020.

APRUEBAN DECLARAR DE RELEVANCIA LA INICIATIVA PRIVADA PROYECTO EN ACTIVOS DENOMINADA "GRAN COMPLEJO AGROALIMENTARIO DE LA LIBERTAD".

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 07 de setiembre del 2020; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 303-2020-GRLL-GOB/GGR, remitido por el señor Gerente General del Gobierno Regional de la Libertad, vía delegación de facultades por parte del señor Gobernador Regional, que contiene el proyecto de Acuerdo Regional relativo a Emitir la Opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada de Proyecto en Activos denominada "Gran Complejo Agroalimentario de La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 34° establece que "(...) Los Gobiernos Regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley"; asimismo, contempla en su artículo 45°, literal b) numeral 4, la función general de la promoción de inversiones "incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando instrumentos necesarios para tal fin"; y en su artículo 51° literal i) establece como funciones en materia agraria, el de "Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario e agroindustrial";

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del citado Decreto Legislativo, establece que, tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o el Concejo Municipal respectivamente;

Que, en aplicación al numeral 79.2 del Artículo 79° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la Opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada es emitida por Acuerdo del Consejo Regional, y el artículo 81 señala los aspectos del contenido de la Opinión de Relevancia;

Que, el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad, mediante el Oficio N° 008-2020-GRLL-CPIP/WRL de fecha 07 de agosto de 2020, solicitó a la Gerencia Regional de Producción el Informe Técnico de Opinión de Relevancia sobre la Iniciativa Privada de Proyectos en Activos "Gran Complejo Agroalimentario de La Libertad";